

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

Informe Final

Servicio Agrícola y Ganadero.



Fecha: 21 de septiembre de 2009
N° Informe: 77/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DAA N° 957/2009
REF. N° 63814/2009

REMITE INFORME FINAL N° 77/09, DE
2009, SOBRE EXAMEN AL PROGRAMA
DE EMERGENCIAS SANITARIAS,
CONTROL DE LOBESIA BOTRANA EN
EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

SANTIAGO, 21. SET 09 *052155

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 77, de 2009, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División y de la Contraloría Regional del Maule, en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad resuelva, a la brevedad, las medidas respectivas para salvar las observaciones formuladas, cuya efectividad esta Contraloría General comprobará en futuras labores de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
PRESENTE
PBZ/sbc

RTE. ANTEC.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL CONSOLIDADO N° 77, DE
2009, SOBRE EXAMEN AL PROGRAMA DE
EMERGENCIAS SANITARIAS, CONTROL DE
LOBESIA BOTRANA, EN EL SERVICIO
AGRICOLA Y GANADERO (SAG).

SANTIAGO, 21 SET. 2009

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General efectuó un examen de cuentas a los gastos efectuados en el año 2008, por el Nivel Central y por la Dirección Regional Metropolitana y del Maule, del citado Servicio, con cargo al subtítulo 24, Transferencias Corrientes, ítem 01, asignación 601, Emergencias Sanitarias, para el control de la Plaga de la Polilla del Racimo de la Vid, Lobesia botrana.

OBJETIVO

Comprobar que los recursos presupuestarios del Servicio Agrícola y Ganadero, asignados a la atención del plan de contingencia para el control de Lobesia botrana, fueron utilizados en los fines previstos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, verificándose además, su correcto registro y pago.

METODOLOGIA

El examen se efectuó de acuerdo con principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó, por lo tanto, una evaluación del Sistema de Control Interno implementado por la administración para el área en estudio; pruebas selectivas de los registros del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) y del portal de compras públicas y revisión de la documentación de sustento en la contratación de personal a honorarios, en la adquisición de bienes y servicios de consumo para soporte del Programa, como también en la adquisición de activos no financieros.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
JEFA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
PBZ/MJO/RNG/FSR/JMO



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2008, el Servicio Agrícola y Ganadero efectuó gastos con cargo a Emergencias Sanitarias por un total de \$ 6.466.139.756, de los cuales \$ 5.419.672.486, correspondieron al Programa para el Control de la Polilla del Racimo de la Vid, Lobesia botrana. Los gastos imputados por el Nivel Central del Servicio, en dicho programa de control, ascendieron a \$ 2.729.823.741, de los cuales se examinó un 96%, por un total de \$ 2.618.514.984; por su parte, la Dirección Regional Metropolitana, y del Maule, efectuaron gastos por \$ 706.812.976 y \$ 611.363.939, respectivamente, examinándose, en cada caso, el 61% y el 38% de esos recursos.

Además, de los 18.000 pack de Difusores de Confusión Sexual adquiridos por el Nivel Central del Servicio, la Dirección Regional Metropolitana recibió 10.340 pack por un valor de \$ 1.185.015.000, equivalentes al 57% del total de productos adquiridos. A su vez, la Dirección Regional del Maule, recibió 6.288 pack por un total de \$ 720.636.240, los que representan un 35% del total nacional.

Los mencionados difusores de confusión sexual, fueron adquiridos para ser instalados en los predios donde se encontró el brote de la plaga o que fueron declarados en cuarentena sanitaria, sobre los cuales se examinó el registro y el control implementado para la distribución del producto, como también se efectuaron visitas a terreno para verificar la entrega, recepción e instalación de los productos.

ANTECEDENTES GENERALES

En el año 2008, el Servicio Agrícola y Ganadero enfrentó cuatro emergencias de carácter sanitario, siendo una de ellas la Plaga de la Polilla del Racimo de la Vid. Los recursos asignados al Programa 01 del SAG, para Emergencias Sanitarias, establecidos en la ley N° 20.232, de Presupuestos para el Sector Público del año 2008, ascendieron a \$ 10.000, los cuales fueron incrementados en el transcurso del año en \$ 6.863.109.000, mediante los decretos modificatorios N°s 410, 698, 1.144 y 1.712, todos del año 2008, del Ministerio de Hacienda.

Mediante la resolución exenta N° 2.109, de 24 de abril de 2008, el Servicio declaró el control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid debido a su detección en un predio de la localidad de Linderos, Comuna de Buin, de la Provincia de Maipo, en la Región Metropolitana, fijándose como área afectada por la plaga, la zona definida por un radio de 5 kilómetros determinado desde cada lugar de detección.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, debido a que su área de dispersión se extendió desde la III a la IX Región, se dispuso adoptar medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la plaga y lograr su erradicación. Como consecuencia de las primeras detecciones de Lobesia botrana, se adquirieron en forma centralizada 18.000 pack de "difusores sexuales" por \$ 2.062.890.000, los que fueron distribuidos entre las regiones IV, V, VI, VII y XIII. Además, los gastos más significativos efectuados para combatir la referida plaga correspondieron a contrataciones de personal a honorarios, arriendo de vehículos y adquisición de bienes y de combustibles, todos los cuales se realizaron en forma descentralizada por cada Dirección Regional del Servicio.

En virtud de lo establecido en la glosa N° 7, del presupuesto asignado para el año 2008, el Servicio imputó con cargo a esos recursos los gastos de operación generados en la ejecución del Programa de Control de Lobesia botrana, incluyendo convenios suscritos con personas naturales para la prestación de servicios personales relacionados con la emergencia sanitaria.

Del examen practicado, se determinaron diversas observaciones, todas las cuales fueron expuestas, tanto en el Preinforme de Observaciones N° 77, de 2009, dado a conocer al Nivel Central del Servicio Agrícola y Ganadero, mediante oficio DAA N° 30.956, de 2009, al cual esa entidad dio respuesta mediante el oficio reservado N° 045, de 2009; como también en el Preinforme N° 10, de 2009, puesto en conocimiento de la Dirección Regional del Maule, mediante el oficio AI N° 138, de 2009, cuya respuesta fue dada por esa Dirección mediante ORD N° 1116, de 2009. Las cuales fueron consideradas para la elaboración del presente informe final consolidado, con el siguiente resultado:

I.- CONTROL INTERNO

1. Adquisiciones de bienes y servicios de consumo.

Se verificó que las mencionadas adquisiciones se efectuaron mediante el sistema de compras públicas, llevándose a cabo por trato directo, licitaciones y convenios marco suscritos por la Dirección de Compras. Además, se constató la existencia de un Manual de Procedimientos de Adquisiciones que rige el proceso de compras de la entidad, en el cual se consigna la firma de los funcionarios que participaron en su elaboración, sin que conste la aprobación formal de la autoridad nacional del Servicio mediante el acto administrativo correspondiente, tal como lo dispone el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al respecto, el Servicio manifiesta que el aludido manual de procedimientos se encuentra inserto dentro del Sistema de Gestión de Calidad (código AF-BS-001 versión 02, de 5 de diciembre de 2007), teniendo como finalidad estandarizar al interior de las distintas unidades del Servicio los procedimientos de compras o adquisiciones, explicando cómo deben desarrollarse esos procedimientos, dentro del marco legal y reglamentario existente, por lo tanto, por tratarse de un documento del Sistema de Gestión de Calidad, la forma de validarlo y otorgarle oficialización, es por medio de la firma en el documento de quienes concurren en sus distintos roles a su elaboración, incluyendo la firma del Director Nacional, lo cual consta en la primera página del citado manual.

Agrega, que al interior de la Institución la comunicación de los documentos que forman parte del Sistema de Gestión de Calidad, se realiza a través de una circular emanada del Director Nacional, que en este caso fue la circular N° 699, de 5 de diciembre de 2007, y que mediante las circulares N°s 700 y 705, de igual fecha, se distribuyó a nivel central y regional el citado procedimiento de compras.

Sobre el particular, corresponde precisar que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones es una exigencia establecida en el artículo 4, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado mediante decreto N° 20, de 2007, ambos del Ministerio de Hacienda; y tal como dicha norma lo señala, las entidades deben elaborar el referido manual con el objeto de utilizar el sistema de información del sistema de compras públicas. En consecuencia, se desestima el argumento expuesto por el Servicio.

Además, la circular N° 699, de 2007, aludida por el Director Nacional del Servicio, no tuvo por finalidad comunicar el documento como parte del Sistema de Gestión de Calidad, toda vez que mediante la misma se aprobó y oficializó el Procedimiento de Compras y Contrataciones del Servicio Agrícola y Ganadero, como también el Instructivo Evaluación de Proveedores Externos del Servicio Agrícola y Ganadero. De este modo, la autoridad competente del Servicio aprobó el citado manual de adquisiciones utilizando una norma de menor jerarquía que el acto resolutivo establecido en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

2. Procedimientos de control de inventarios.

El Servicio cuenta con un Sistema de Inventarios para el Activo Fijo (SIAF), mediante el cual se efectúa el control de los bienes inventariables adquiridos, consignándose en el mismo los datos específicos de cada bien, tales como el tipo de activo incorporado, fecha de activación, número de comprobante contable, número de inventario asignado, valor de compra, código de ubicación física, entre otros.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

No obstante lo anterior, se observó que los bienes adquiridos por la Dirección Regional Metropolitana para soporte del Programa de Lobesia Botrana, no contaban con una placa numerada adherida sobre los mismos que permitiera confirmar que los bienes existentes en sus dependencias correspondían a los mismos activos registrados en el Sistema.

Asimismo, en las oficinas del Programa no se encontraron las hojas murales donde se deben consignar las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación, vulnerando lo dispuesto en el decreto N° 577, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización.

De lo anterior, el Servicio informa que esta fue la primera vez que se vio enfrentado a recepcionar, distribuir y velar por la correcta instalación de un sistema que se implementó en forma masiva con la participación de entes privados y en un período muy acotado de tiempo, por lo cual hubo omisiones involuntarias que se ha buscado corregir. Agrega que los bienes adquiridos para el Programa Lobesia, actualmente se encuentran inventariados, con los murales respectivos y el Sistema de Inventarios para el Activo Fijo (SIAF) al día.

Al respecto, no resulta satisfactorio el argumento presentado por el Servicio para justificar la omisión de control sobre los activos físicos adquiridos para soporte del Programa, por cuanto la implementación técnica del mismo o la participación de entes privados, no tenía incidencia en el control de inventarios que debía efectuar el Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana, aplicando oportunamente los procedimientos administrativos establecidos para tal efecto.

Además, sin perjuicio de las medidas adoptadas para corregir las irregularidades observadas, el Servicio no informa la aplicación de medidas preventivas para evitar que a futuro se repita la misma situación.

3.- Registro y Contabilización.

Los gastos efectuados para el control de la Lobesia Botrana fueron registrados en la cuenta contable de gastos 5410103, de Emergencias Sanitarias, la cual fue utilizada además, para registrar gastos de otros programas de emergencia, tales como el control de la Mosca de la Fruta y también el programa de Sequía.

Cabe señalar que el plan de cuentas del Servicio no dispone de una desagregación a nivel 3, tal como se encuentra previsto en el capítulo tercero, del oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que permita un detalle pormenorizado, de las distintas partidas imputadas en cada uno de los programas de emergencia, por lo que la identificación de los gastos relacionados con el Programa de Lobesia, debió ser





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

solicitada al Nivel Central y a las Direcciones Regionales Metropolitana y del Maule.

Al respecto, el Servicio informa que la situación observada obedece a que el Catálogo de Plan de Cuentas Contables que el SAG creó en el sistema SIGFE, no consideró en la configuración del año 2008, un tercer nivel de desagregación para esta cuenta que permitiera separar las distintas emergencias y que dadas las restricciones de operación del SIGFE, no habría sido posible "aperturar" un nivel más a dicha cuenta durante el ejercicio 2008, ya que éste no permite crear cuentas hijas de una que posee imputación a nivel de cuenta madre. Igual situación se presenta en el actual ejercicio 2009.

Además, comunica que acogiendo lo observado por este Organismo, se solicitará la desagregación de un tercer nivel para esta cuenta, al momento en que se inicie el proceso de configuración SIGFE 2010, el que se realizará durante los meses de Octubre y Diciembre del presente año.

Lo anterior, da respuesta satisfactoria a la observación formulada por este Organismo de Control.

4.- Bitácoras de Vehículos.

En la Dirección Regional del Maule, se observó que existen bitácoras que no registran las cargas de combustibles en períodos prolongados de tiempo, situación que sucede expresamente con las camionetas patente WZ-6653 y BWPT-47 en los meses de septiembre y diciembre de 2008, respectivamente.

Sobre esta observación, el Director Regional del Servicio manifiesta que la camioneta patente WZ-6653, fue recepcionada el 25 de agosto con estanque lleno de combustible y que no contó con tarjeta de COPEC sino hasta el 23 de septiembre, ocasión en que se realizó la primera carga de combustible y se registró en la bitácora del vehículo. La camioneta patente BWPT-47, fue recepcionada el 1 de diciembre de 2008, y que solicitada la tarjeta de combustible se recibió el 11 de diciembre, cargando combustible el día 12 del mismo mes y al proceder a realizar cargas posteriores, dicha tarjeta no pudo ser utilizada siendo eliminada del sistema de registro de COPEC, por lo cual se cargó combustible con guía de despacho durante el resto del mes de diciembre.

13
Agrega enseguida que las cargas de combustible con guías, no aparecen en el informe de COPEC mientras no sean pagadas. Añade que ante esa situación se solicita a la empresa COPEC una nueva tarjeta la cual es recibida el día 9 de enero de 2009; con esta tarjeta se pudo realizar el pago de las guías de despacho pendientes, adjuntando copia reporte de COPEC de enero.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Continúa el Director argumentando que el Servicio envía los antecedentes para la adquisición de la tarjeta de carga de combustible de los vehículos con la celeridad correspondiente, no obstante esto, el plazo de emisión y entrega es variable, lo cual genera ciertos inconvenientes no menos relevantes, provocando un desfase entre la necesidad de carga de combustible y la disponibilidad del medio de pago.

Finalmente, señala que esta observación es de relevancia para la mejora de los procedimientos del servicio, por lo cual se han tomado todas las medidas atinentes a fin de no incurrir en hechos de similares características, lo que se evidencia en copia de Ord. N° 2252 de 9 de julio de 2008 y N° 1096, de 7 de abril de 2009.

Sobre el particular, esta Contraloría General acepta las acciones propuestas por el Servicio, cuyo cumplimiento se verificará en los programas de seguimientos que realice la Contraloría Regional del Maule.

II.- EXAMEN DE CUENTAS

A. NIVEL CENTRAL

Para efectuar el Control de la plaga mencionada, el Servicio Agrícola y Ganadero, a través de su Nivel Central realizó 4 compras directas a la empresa Arysta LifeScience Chile S.A., único representante en Chile, de la empresa japonesa SHIN-ETSU CHEMICAL CO, LTDA., y de la empresa TRECE INCORPORATED, con el objeto de adquirir emisores de difusión sexual, trampas para entomología y cebos químicos, por un total de \$ 2.618.514.984.

En las adquisiciones aludidas precedentemente, realizadas mediante contratación directa, el Servicio dictó las resoluciones de aprobación respectivas fundamentando dicha modalidad en las situaciones de excepción establecidas en las letras c) y g) del artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 10, números 3 y 7, letra c) del Reglamento de la misma ley, referidas a situaciones de emergencia, urgencia o imprevistos. No obstante lo anterior, el Servicio no aportó antecedentes que permitieran corroborar la justificación de la urgencia que impidió, a partir de la segunda compra, efectuar las adquisiciones por la vía de la licitación pública.

De lo observado anteriormente, el Servicio no dio respuesta.

Respecto de las operaciones de compra, ya citadas, corresponde señalar lo siguiente:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1. Orden de Compra N° 612-1272-C108

En la orden mencionada, mediante la cual se formalizó la adquisición de 100 Kit de trampas Pherocon EGVM, por un total de \$ 2.215.407, no se estableció una fecha de entrega de los productos, antecedente que tampoco fue señalado en la cotización entregada por el proveedor, por lo cual no fue posible verificar su entrega oportuna.

Sobre el particular, el Servicio manifiesta que los plazos y tiempos de entrega, tanto en las cotizaciones de la Empresa Arysta como en los contratos elaborados por el SAG, se fijaron considerando fechas estimadas de arribo de una carga (ETA), las cuales se verifican mediante el manifiesto de llegada en la declaración de ingreso en el recuadro origen, transporte y almacenaje. Lo anterior, debido a las especiales características de la compra, como son los tiempos de transporte de estos productos provenientes del extranjero.

Asimismo, comunica que se instruirá a la Jefa del Subdepartamento de Bienes y Servicios, incorporar en toda orden de compra emitida, la fecha o plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados.

Sobre el particular, no puede darse por subsanada la observación ya que no obstante la medida correctiva informada precedentemente, el Servicio no expresa que además considere incluir la misma disposición en los contratos que a futuro pueda suscribir la entidad, velando que en ellos se establezcan fechas exactas para la entrega de los bienes en las bodegas del Servicio, toda vez que las citadas fechas estimadas de arribo de la carga están comprendidas dentro del proceso de importación de bienes efectuado por el proveedor, el cual no concluye con el arribo de la carga.

2. Orden de Compra N° 612-1902-C108

Mediante resolución exenta N° 3.761, de 14 de julio de 2008, se aprobó el contrato suscrito entre el SAG y la empresa Arysta Lifescience Chile S.A., correspondiente a la orden de compra N° 612-1902-C108, relacionada con la adquisición de 180.000 trampas PHEROCON EGVM, 30.000 trampas PHEROCON Delta VI y 360.000 trampas PHEROCON Delta VI base engomada, por un total de \$ 483.440.475.

En relación con la entrega de los productos, se verificó que el SAG fundamentó la compra directa en la situación de excepción por emergencia prevista en la ley N° 19.886, sin embargo, en el contrato suscrito con la empresa Arysta se estableció que ésta debía ceñirse a los plazos y tiempos de entrega señalados por el proveedor en su oferta técnica y económica, no obstante que en la misma no se indicó fecha máxima de entrega de los productos. Cabe señalar que los plazos consignados en la cotización eran las fechas estimadas de arribo de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

los embarques de importación, las cuales estaban sujetas a la emisión de la orden de compra antes del día 13 de junio de 2008, sin embargo, dicha orden se emitió el 23 del mismo mes.

A su vez, en el punto quinto del contrato se mencionan las fechas señaladas en la citada cotización, a partir de las cuales se verificó que los productos adquiridos fueron entregados por el proveedor con posterioridad a las mismas, sin que el Servicio efectuara el cobro de la multa por atraso injustificado, equivalente al 3 por mil diarios sobre el precio total del contrato, tal como se establece en el punto octavo del mismo, como se muestra en la tabla siguiente:

Producto	Unidades	Fecha estimada de entrega según cotización	Fecha de entrega al SAG	Días de atraso	Multa no Cobrada (\$)
PHEROCON EGVM	52.600	15 de julio	22 de julio	7	10.152.250
PHEROCON Delta VI	17.775	15 de julio	22 de julio	7	10.152.250
PHEROCON Delta VI base engomada	5.000	15 de julio	22 de julio	7	10.152.250
PHEROCON EGVM	77.400	1 de agosto	8 de agosto	7	10.152.250
PHEROCON Delta VI	21.225	1 de agosto	8 de agosto	7	10.152.250
PHEROCON Delta VI base engomada	25.000	1 de agosto	8 de agosto	7	10.152.250
PHEROCON EGVM	230.000	12 de septiembre	2 de octubre	20	29.006.429
PHEROCON Delta VI base engomada	122.475	12 de septiembre	15 de septiembre	3	4.350.964
	18.525	12 de septiembre	2 de octubre	20	29.006.429
Total Multas no Cobrada					123.277.321

Cabe señalar que en el transcurso de la auditoría, el Servicio no aportó antecedentes donde se acreditara que el proveedor comunicó la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito que entorpecieran o condicionaran atrasos en la entrega de los productos, dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia, tal como se exige en el punto décimo del contrato, verificándose que la Jefe de la División Protección Agrícola, mediante la hoja de envío N° 6049, de 18 de noviembre de 2008, solicitó al Jefe del Subdepartamento de Finanzas realizar las gestiones para proceder al pago correspondiente a los productos recepcionados el 2 de octubre, justificando el atraso por parte del proveedor Arysta LifeScience Chile, con el mismo argumento presentado por el Gerente de Ventas de esa empresa, mediante correo electrónico enviado al SAG el 17 de octubre de 2008.

Al respecto, el Servicio además de corroborar el procedimiento observado por esta Contraloría, manifiesta que debido a la omisión de fechas máximas de entrega de los productos al SAG, tanto en los contratos suscritos como en las respectivas órdenes de compra, estimó que no era aplicable cobrar multas por atrasos injustificados, considerando que según los requerimientos





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

técnicos del Programa de Control Oficial de Lobesia botrana, los productos se recibieron conforme.

No obstante lo anterior, el Servicio no se pronuncia sobre la solicitud de pago efectuada por la jefa de la División de Protección Agrícola, mediante la hoja de envío N° 6.049, ya citada, en la cual informó las razones que tuvo el proveedor sobre el atraso en la entrega de los bienes, estimando que no había responsabilidad por parte de la empresa y que no procedía el cobro de multa por atraso injustificado.

Sin embargo, en el curso del examen esta Contraloría General había indagado sobre la información del proveedor, quien señaló que la nave Aurette A., llegó a Valparaíso en la semana del 18 de septiembre y que los tiempos involucrados en los trámites aduaneros escapaban a su capacidad de gestión y que se vieron seriamente afectados los días posteriores a las celebraciones del 18 de septiembre, fecha en la que el puerto y aeropuerto estuvieron absolutamente saturados, producto de los cinco días no trabajados durante esa semana.

De la confirmación solicitada por este Organismo al Servicio Nacional de Aduanas, se obtuvo respuesta de las aduanas de Valparaíso y de San Antonio, verificándose que la nave Aurette A., no llegó a puertos chilenos en los meses de agosto, septiembre, y octubre de 2008 y que de acuerdo con lo informado por la empresa naviera MAERSK, transportadora de la carga, la motonave Aurette A., no llega a puertos chilenos y en América solo recala en los puertos de Manzanillo, en México y de Balboa, en Panamá. Además, las naves Olivia Maersk, y Jeppesen Maersk, en las cuales el proveedor Arysta LifeScience Chile, transportó las mercaderías a Chile, arribaron al puerto de San Antonio, no al de Valparaíso.

Además, se informó que el Servicio de Aduanas trabaja en zona primaria durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para lo cual cuenta con personal asignado por turnos, salvo el segundo turno los días 24 y 31 de diciembre. Asimismo, señaló que el hecho de ser días feriados no retrasa la descarga y entrega de mercadería por parte de las empresas almacenadoras ubicadas en el puerto.

Finalmente, el Servicio de Aduanas de San Antonio informó que todos los demás registros que posee en su sistema informático central, respecto de la internación de productos por parte del proveedor Arysta LifeScience Chile, entre los meses de agosto y octubre de 2008, son por vía Aérea en la Región Metropolitana.

1/3
Por otra parte, respecto de los productos convenidos para entrega según fecha ETA el 15 de septiembre de 2008, corresponde tener presente la información contenida en el **formulario de Declaración de Ingreso**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

N° 3460021421, en el cual se consigna que la mercadería relacionada con el primer embarque se hizo con el documento de transporte (M) 526344086 (H) USDFW3752800815, de 23 de agosto de 2008, con el número de manifiesto 29095-F, de 8 de septiembre de 2008. La empresa que almacenó los productos fue "Puerto Colombo", el 10 de septiembre de 2008, los cuales fueron desaduanados el 23 de septiembre de 2008, en la zona primaria.

A su vez, en la Declaración de Ingreso N° 3460021422, se registra que el embarque se realizó con el documento de transporte (M) 526412131 (N) USDFW4552800298, de 12 de agosto de 2008, con el número de manifiesto 29096, de 15 de septiembre de 2008. La empresa almacenadora fue SEAPORT S.A., la cual recepcionó los productos el 16 de septiembre de 2008. Cabe señalar además, que según registro del mismo documento, los productos fueron desaduanados por Arysta LifeScience Chile, el día 29 de septiembre de 2008.

Todo lo anteriormente expuesto, no permite subsanar la observación formulada, por cuanto ello puede contradecir lo manifestado por el proveedor en su correo electrónico, el cual fue considerado por el Servicio para justificar el retraso en la entrega de los bienes y para autorizar el pago de las facturas, evidenciándose falta de acuciosidad por parte del SAG al eximir de responsabilidad al proveedor, al desestimar el cobro de multas por atraso injustificado y al aprobar el pago respectivo sin antes verificar si la demora en el tiempo de desaduanamiento era imputable al proveedor.

Asimismo, el Servicio no veló por el cumplimiento de lo dispuesto en el punto décimo del contrato, donde se estableció que en el evento de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atrasos en la entrega, la empresa debía comunicar al SAG dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia y que transcurrido el plazo, el SAG no aceptaría reclamo fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el proveedor efectuó dicho comunicado el 17 de octubre de 2008, mediante el citado correo electrónico, una vez que fue consultado por el Servicio.

3. Orden de Compra N° 612-12782-SE08

Con esta orden de compra, el SAG adquirió a la empresa Arysta Lifescience Chile S.A., 18.000 packs de feromona de confusión sexual "ISONET L", por un total de \$ 2.062.890.000, cuyo contrato de adquisición suscrito entre el SAG y la referida empresa el 22 de agosto de 2008, fue aprobado mediante la resolución exenta N° 4.582, de 27 de agosto del mismo año.

MS
Previo a la suscripción del contrato de adquisición y a la emisión de la resolución exenta N° 4.582, ya citada, el Servicio había recepcionado entre el 18 y el 20 de agosto, el 50% de los productos adquiridos.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

De acuerdo con lo señalado en la cotización emitida por la empresa el 24 de julio de 2008, la entrega de los productos estaba prevista en dos parcialidades de 9.000 packs cada una, la primera con una fecha estimada de arribo (ETA) para mediados de agosto y el saldo con fecha estimada de arribo para fines de septiembre. Asimismo, en el punto cuarto del mencionado contrato se dispuso el pago de la compra de acuerdo con la entrega de las partidas, citándose para la primera y segunda partida el 15 de agosto y el 30 de septiembre, respectivamente.

No obstante lo anterior, se advirtió que en las cláusulas del contrato suscrito con la empresa, el SAG no estableció fechas límites de entrega de los productos, ateniéndose con ello a las fechas estimadas de arribo consignadas en la cotización del proveedor, aun cuando el Servicio fundamentó la compra directa en las situaciones de excepción previstas en la ley N° 19.886, esto es las letras c) y g) del artículo 8.

Con respecto a la entrega de la partida del 15 de agosto de 2008, señalada en el punto cuarto del aludido contrato, se verificó que ésta se efectuó en parcialidades y en fechas distintas a la estimada, sin que el Servicio efectuara el cobro de la multa por atraso injustificado, equivalente al 3 por mil diarios sobre el precio total del contrato, tal como se estableció en el punto octavo del mismo.

Cajas	Pack	Fecha estimada de entrega según cotización	Fecha de entrega al SAG	Días de atraso	Multa no Cobrada (\$)
213	3408	15 de agosto	14 de agosto	-	-
163	2.688		18 de agosto	3	18.566.010
182	2.912		20 de agosto	5	30.943.350
Total Multa no Cobrada					49.509.360

Además, como respaldo de la entrega de productos se utilizaron las guías de despacho N°s 24.974, 21.980 y 24.984, de 14, 18 y 20 de agosto de 2008, respectivamente; todas emitidas por el agente de aduanas, señor Roly Salas Latorre, observándose que en ellas se consigna como producto entregado "Insecticida Agrícola Preparado", por lo cual no fue posible constatar si éstos correspondían a los emisores de confusión sexual adquiridos, como tampoco si la cantidad recepcionada era la indicada en la orden de compra.

Sobre el particular, el Servicio corrobora lo observado por esta Contraloría General, señalando que tanto en el contrato suscrito con el proveedor y la orden de compra respectiva, no se establecieron fechas límites para la entrega de los productos al SAG, estableciéndose en dichos documentos sólo fechas estimadas de arribo de los insumos. Manifiesta además, que de acuerdo con la declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, las fechas de arribo de los





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

insumos están dentro de los plazos estimados, por lo cual no se aplicó la sanción de multa establecida en el contrato.

No obstante lo expuesto anteriormente, no puede darse por subsanada la observación por cuanto el Servicio no aporta información respecto de haber suscrito el contrato de adquisición con posterioridad a la recepción del 50% de los bienes.

4. Orden de Compra N° 612-14270-SE08

Con esta orden de compra se adquirieron diversos productos a la empresa ya citada, bajo la modalidad de trato directo por \$ 69.971.762, aprobado por resolución exenta N° 6.441, de 25 de noviembre de 2008, tales como 26.250 cebos Pherocon EGVM para control de Lobesia botrana, 12.500 cebos Pherocon Delta VI, pisos base engomada y 15.750 cebos Pherocon CA, para control de Eupoecilia ambiguella.

Sobre el particular, el Servicio no aportó antecedentes que justifiquen haber imputado en emergencias sanitarias \$ 35.090.774, correspondientes a los 15.750 cebos Pherocon CA adquiridos, toda vez que ellos no correspondían al control de la Lobesia botrana, plaga que si estaba considerada dentro de las emergencias sanitarias, adjuntándose como respaldo de la compra solamente la hoja de envío N° 5.720, de 30 de octubre de 2008, de la Jefa de la División de Protección Agrícola, enviada a la Jefa del Subdepartamento de Bienes y Servicios, donde solicitó tramitar la compra a la brevedad.

Por otra parte, se advirtió que el contrato suscrito el 23 de diciembre de 2008 fue aprobado mediante resolución exenta N° 7.075, de 24 de diciembre del mismo año, en tanto que los productos fueron recepcionados en la bodega del Servicio el mismo día, tal como consta en la guía de despacho N° 42.368 y en la factura N° 29.668, ambas de 24 de diciembre de 2008, verificándose, además, que la orden de compra fue emitida con posterioridad a la recepción de los productos, el día 29 del mismo mes.

De lo observado precedentemente, el Servicio señala que una vez verificada la presencia de Lobesia Botrana en nuestro país, se evaluó la posibilidad de que esta plaga pudiera haber ingresado a Chile en forma conjunta con otra plaga de Europa, denominada "Cochylis" o Eupoecilia Ambiguella, especie que corresponde igualmente a un Lepidóptero de la misma familia Tortricidae, que cohabita en las vides de Europa con Lobesia botrana, presentando un ciclo y hábitos de vida similares, causando el mismo tipo de daños en los racimos de vid.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Agrega, que esta inquietud se vio reforzada cuando en una reunión público-privada del Programa, una asesora europea de viñas y bodegas del país declaró públicamente que tenía sospechas, de acuerdo con lo observado en terreno, que en Chile podría estar presente la mencionada *Eupoeciia Ambiguella*. Ante esta posibilidad, se definió dentro de la estrategia de Vigilancia del Programa de Control Oficial de Lobesia botrana incluir la determinación de la presencia o ausencia en el país de E. abiguella, realizando acciones como prospecciones y trampeo, para lo cual se procedió a la adquisición de cebos Pherecon CA, imputándose el gasto a emergencias sanitarias.

Asimismo, corrobora que efectivamente los productos fueron recepcionados el mismo día en que se aprobó el contrato, pero que no obstante ello, las acciones administrativas para realizar su contratación se realizaron anticipadamente, prueba de esto sería la fecha en que se dictó la resolución que autoriza el trato directo, es decir, el 25 de noviembre de 2008. Además, el día 27 del mismo mes, se solicitó la elaboración del contrato al Departamento Jurídico, según hoja de envío N° 3.965, del Departamento de Administración y Finanzas.

Al respecto, cabe señalar que el Servicio no adjuntó la documentación que permita verificar las evaluaciones efectuadas sobre el ingreso de la plaga, como tampoco de la reunión que manifiesta haberse llevado a cabo. Asimismo, no aporta los antecedentes que justifiquen haber imputado en el presupuesto aprobado para Emergencias Sanitarias, los gastos en que se incurrió para controlar una eventual plaga, considerando que en el caso de la Lobesia botrana se requirió declarar su control obligatorio mediante resolución exenta N° 2.109, de 2008, de la Dirección Nacional del Servicio.

Finalmente, el Servicio comunica que se adoptarán las medidas administrativas pertinentes y se establecerán los procedimientos necesarios para evitar a futuro, en situaciones de emergencia de la envergadura de la plaga de la Lobesia botrana, situaciones como las que dieron origen a las observaciones formuladas en los puntos 2, 3 y 4, señalados precedentemente.

B. DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

1. Gastos en Personal.

1.1 Honorarios.

Durante el año 2008, la Dirección Regional Metropolitana suscribió 198 contratos a honorarios por un monto total de \$ 375.937.312, de los cuales se observó lo siguiente:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

a) Diferencias entre resoluciones y contratos.

En los contratos de prestación de servicios, aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.739 y 1.812, ambas de diciembre de 2008, se observó que en ellas se registraron datos distintos a los consignados en los respectivos contratos, respecto del grado al cual son asimiladas las personas contratadas para efectos del pago de viáticos, indicándose en la primera resolución el grado 18 de la escala única de remuneraciones (EUR), en tanto que en los contratos se asimilaban al grado 17. En la segunda resolución se consigna el grado 13, en circunstancias que en el contrato se estableció el grado 17 de la escala vigente para funcionarios del SAG. No obstante la diferencia de datos detectada en la redacción de los documentos aludidos, no se verificaron errores en los montos pagados.

Además, se advirtió que en todos los contratos suscritos se estableció la obligación de las personas contratadas a cumplir una jornada de 44 horas semanales, debiendo adscribirse al sistema de control de asistencia del Servicio, sin que se considerara en ellos el derecho a percibir un honorario mensual adicional cuando el servicio excediera las 44 horas semanales, con un tope de 40 horas al mes, beneficio que fue incorporado en las resoluciones que aprobaron los contratos.

Sobre el particular, el Servicio manifiesta que debido a las especiales características de la emergencia, se cometió omisiones involuntarias en la formalización de los contratos, estimándose prudente, con el fin de no lesionar los derechos de los contratados, subsanarlas en las respectivas resoluciones aprobatorias. Asimismo, comunica que se coordinarán las medidas administrativas necesarias para evitar a futuro este tipo de situaciones.

Al respecto, esta Contraloría General acepta los argumentos aportados por el Servicio y da por subsanada la observación en cuanto se adopten las medidas preventivas correspondientes.

b) Falta de finiquitos.

Se observó que don Felipe Pérez Soto y don Cesar Palma Toro, contratados a partir de los meses de junio y julio, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2008, con una renta mensual inicial de \$ 300.000, fueron recontratados en agosto y octubre del mismo año con una renta de \$ 423.540, sin que existiera la renuncia por parte de las personas involucradas, como tampoco una resolución de la Dirección Regional que pusiera fin a los contratos anteriormente suscritos.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al respecto, el Servicio corrobora que las personas mencionadas anteriormente, fueron contratadas en calidad de Auxiliares de Servicios Menores, a partir de los meses de junio y julio respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2008, por un honorario mensual de \$ 300.000, y que en agosto y octubre del mismo año, ambos presentaron un certificado de título técnico, por lo que se cambió la calidad jurídica del contrato, aumentando su renta mensual a \$ 423.540, reconociendo que la falta de formalización en el cambio de la calidad jurídica contractual obedeció a una omisión involuntaria producto de la descoordinación en la entrega de la información por parte de los encargados del programa, comprometiéndose a adoptar las medidas administrativas correctivas necesarias para evitar a futuro este tipo de situaciones.

La explicación entregada por el Servicio da por subsanada la observación en tanto se adopten las medidas correctivas que correspondan.

c) Honorarios pagados en exceso.

En el caso de 19 contratos aprobados mediante la resolución exenta N° 839, de 30 de junio de 2008, se determinó que los honorarios fueron pagados por el total de días del mes de junio, debiendo haberse pagado solo la proporción equivalente a los 29 días efectivamente trabajados, es decir, a partir del 2 de junio, fecha en que se dio inicio a los contratos, pagándose en total \$ 270.846, por el día adicional.

Ante esta observación, el Servicio comunica que debido a la forma en que surge el Programa Lobesia botrana y la rapidez con la que se debió actuar, se produjo una descoordinación entre las distintas unidades regionales que intervenían en el Programa, lo cual llevó a que se cometieran este tipo de errores. Además, informa que se coordinarán las medidas administrativas correctivas necesarias para evitarlos en lo sucesivo, y que se solicitará el reintegro del dinero pagado en exceso.

la observación formulada.

Lo informado por el Servicio permite subsanar





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

d) Honorarios extraordinarios.

Con respecto al tiempo de trabajo extraordinario, se verificó que en los meses de noviembre y diciembre de 2008, se pagaron honorarios extraordinarios por sobre las 40 horas autorizadas en las resoluciones exentas N°s 841, 1.161, 1.393 y 1.464, todas del año 2008:

Mes	Detalle	Res. Ex.	Valor H. Ext. \$	Pagado \$	Horas Extras
Noviembre	Monteiro José Radriani	841	2.648	193.160	73
	Cortés Jara Roberto	1161	1.429	85.760	60
	Garrido Jerez Alvaro	1393	2.648	193.160	73
Diciembre	Cortés Jara Roberto	1161	1.429	85.760	60
	Serrano Serrano Francisco	1464	2.144	87.760	41
	Garrido Jerez Álvaro	1393	2.648	169.015	64

Sobre el particular, el Servicio estima que los pagos realizados a don Roberto Cortes Jara y a don Alvaro Garrido Jerez, son correctos y que la situación observada se generó debido a un error involuntario en la redacción de las resoluciones, por cuanto el valor de la hora adicional consignado en las mismas no corresponde al valor de la hora adicional de los estamentos administrativo y profesional, las cuales correspondían a \$ 2.144 y \$ 4.829, respectivamente.

Sin embargo, es necesario precisar que los montos pagados por honorarios extraordinarios, distintos a los que se consignan en las resoluciones exentas N°s 1.161 y 1.393, ambas de 2008, de la Dirección Regional Metropolitana del SAG, no pueden considerarse correctos, aun cuando haya existido un error involuntario en la redacción de las mismas al registrar un menor valor en el costo de las horas adicionales, ante lo cual correspondía regularizar dicha situación a través del acto administrativo correspondiente.

En el caso del honorario extraordinario pagado a don Francisco Serrano Serrano, el Servicio adjuntó la boleta de honorarios N° 64, de 23 de diciembre de 2008, en la cual se registra un honorario adicional de \$ 85.760, a un valor de \$ 2.144, la hora trabajada adicional a las 44 horas exigidas semanalmente. Con respecto al honorario extraordinario de don José Radriani Monteiro, el Servicio reconoce haber pagado por sobre las 40 horas autorizadas, por lo cual solicitará el reintegro de \$ 87.240, por las horas no trabajadas, como también que se coordinarán las medidas administrativas necesarias para evitar a futuro este tipo de situaciones.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Por otra parte, se observó que en diciembre de 2008, se pagaron honorarios extraordinarios a don Peter Bakhurin Landahur y a don Mariano Bobadilla Turiel, por \$ 21.184, a cada uno, y a los señores Jesús Araus Acosta y Oscar Bascuñan Morales, por \$ 42.638 y \$ 45.016, respectivamente, sin que se cumpliera la jornada laboral de 44 horas semanales establecida en los contratos.

De lo anterior, el Servicio manifiesta que efectivamente ambas personas no registran en el libro de asistencia las 44 horas semanales establecidas en su contrato, debido a que en los primeros cinco días del mes de diciembre, asistieron al curso "Contrapartes Técnicas del SAG", por lo cual se les pagó 176 horas mensuales y 8 horas adicionales, considerando que cada uno de ellos trabajó durante el mes un total de 196 horas. Se adjuntó copia del libro de asistencia de diciembre de ambos honorarios y de los certificados de asistencia al curso de capacitación.

No obstante lo anterior, el Servicio no entrega antecedentes que permitieran corroborar la pertinencia del curso denominado "Contrapartes Técnicas del SAG", para las funciones que el personal debía desarrollar dentro del programa de emergencias sanitarias, como tampoco aportó antecedentes relacionados con el instructivo I-PA-EA-001 "Adscripción de plantas al Programa Origen", consignado en los certificados de asistencia al citado curso.

Respecto de las fotocopias del registro de asistencia de don Peter Backhurin, adjuntadas por el Servicio, se advirtió una enmendadura en la hora de salida registrada el 6 de diciembre, en la cual se consignan las 19:00 horas, en tanto que en la fotocopia del mismo registro, obtenida durante el examen, se observa la salida a las 14:00 horas.

En cuanto a don Jesús Araus Acosta y don Oscar Bascuñan Morales, el Servicio manifestó que el no cumplimiento de la jornada laboral estipulada en sus contratos, se debe a que por decisión de la jefatura directa, en atención a las labores técnicas que éstos realizan, no existe la exigencia administrativa del registro de asistencia los días sábados, existiendo evidencia que las personas antes indicadas trabajaron un total mensual de 201 horas, respectivamente.

Para demostrar lo anterior, el Servicio envía copia de las hojas del libro de asistencia del mes de diciembre, correspondientes a las personas mencionadas precedentemente, advirtiéndose que marcaron su asistencia en dos registros separados, mientras que en uno registraron los primeros 10 y 11 días del mes, respectivamente, y en el otro la asistencia de los días restantes del mes, sin que el Servicio comunique las razones de dicha situación.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, en los 2 registros de asistencia de don Jesús Araus, se anotó la asistencia de los días 9 y 10 de diciembre; en tanto que en el primer registro se consignó el término de la jornada para ambos días a las 17:45 horas, y en el otro se apuntó la salida a las 18:00 horas, de lo cual el Servicio no aportó información.

De acuerdo con los antecedentes remitidos por el Servicio, no obstante que ellos dan cuenta del cumplimiento de la jornada establecida en los respectivos contratos, se evidencia una falta de supervisión en los registros de control de asistencia, considerando que éste era el único procedimiento establecido para constatar el cumplimiento de los tiempos de trabajo.

Finalmente, sobre este particular, el Servicio comunica que debido a que el Programa Lobesia botrana, funcionalmente se encuentra fuera de las dependencias de la Dirección Regional Metropolitana, resulta complejo para la Unidad de las Personas evaluar el eficiente funcionamiento de las labores administrativas realizadas por este Proyecto y que se coordinarán las medidas administrativas necesarias para evitar a futuro las situaciones mencionadas.

Sin perjuicio de las medidas correctivas que el Servicio considere implementar, las irregularidades observadas en los antecedentes aportados en su respuesta no permiten subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control.

e) Control de asistencia faltante.

En el caso don Francisco Canessa Díaz, contratado durante los meses de noviembre y diciembre de 2008, para colaborar y apoyar en el tribunal de control de la Región Metropolitana, asesorar al Director Regional en las funciones encomendadas por él, presentar propuestas de resolución a los procesos administrativos y prestar colaboración directa a la sección jurídica, no fue posible verificar el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales establecidas en el contrato, dado que la tarjeta de control de asistencia no fue proporcionada. Al respecto, la abogada regional informó al Departamento de Finanzas y Administración, mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2009, que la mencionada tarjeta de asistencia no fue encontrada.

Sobre el particular, el Servicio informa que efectivamente las tarjetas de control de asistencia de los meses indicados, no pudieron ser proporcionadas al Organismo Contralor, debido a que durante los meses de diciembre y enero, existió una reestructuración física de la Unidad respectiva, trasladándose una serie de documentos a la bodega, entre ellos las tarjetas mencionadas y que durante el traslado de información se alteró el orden de los archivos en que éstas se encontraban, produciéndose el extravío de las mismas. Informó, además, que se coordinarán las medidas administrativas necesarias para evitar a futuro este tipo de situaciones.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sin perjuicio de las medidas preventivas que el Servicio estime necesario adoptar para evitar en lo sucesivo la pérdida de sus antecedentes, es preciso señalar que el documento extraviado constituye el único medio que permite corroborar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, como también sustentar el pago total de \$ 1.256.489, por concepto de honorarios, por lo cual no puede darse por subsanada la observación.

1.2 Viáticos.

El Servicio imputó a gastos \$ 3.600.485, por concepto de viáticos pagados al personal contratado para desempeñar acciones de control de plagas silvoagrícolas en diversas localidades de la Región Metropolitana, derecho que estaba contemplado en los contratos suscritos, cuando ocasionalmente el trabajador desempeñara sus actividades fuera del lugar habitual.

Sobre el particular, se observó que la Dirección Regional Metropolitana del SAG suscribió los contratos con el personal técnico, estableciéndose que ellos efectuarían, entre otras labores, la vigilancia en áreas de riesgo o zonas en las cuales existían hospederos de la plaga silvoagrícola, actividades de inspección, de fiscalización de huertos, agroindustrias y plantas agroindustriales, dentro de áreas cuarentenadas, sin que se precisara el lugar de su desempeño habitual; lo cual no permite determinar en que casos tales trabajadores realizaron labores fuera del lugar de su desempeño habitual, que les diera derecho a percibir el beneficio.

Además, en el punto segundo de los contratos mencionados se estableció que el monto de la suma alzada pactada constituía para todos los efectos legales los honorarios del prestador(a), incluyendo todos los gastos en que debía incurrir para llevar a cabo sus actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el personal contratado a honorarios no tiene derecho a percibir este beneficio dado que ellos no tienen la calidad de funcionarios públicos, por lo tanto, cuando en el acuerdo de voluntades suscrito entre el SAG y los profesionales contratados se hace alusión a "viático", como sucedió en este caso, ello debe interpretarse como que la persona contratada tendrá derecho al pago de un honorario adicional. (Aplica dictamen N° 49.380, de 2004).

Al respecto, el Servicio manifiesta que efectivamente en los contratos suscritos con el personal técnico, no se precisó el lugar de su desempeño habitual, ya que dadas las especiales características de propagación de la plaga, era imposible definir el lugar habitual de desempeño de las funciones. Además, en cuanto a lo consignado en el punto segundo de los contratos y sobre el derecho que tiene el personal a honorarios de percibir viáticos, el Servicio informó que ello se trató de un error de interpretación respecto del concepto "viático y honorario adicional" por lo cual, se coordinarán las medidas administrativas





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

honorario adicional” por lo cual, se coordinarán las medidas administrativas necesarias para regular debidamente lo que en derecho corresponde.

De lo anterior, cabe señalar que no obstante que el Servicio reconoció que en los contratos suscritos el 2008, faltó determinar el lugar habitual de desempeño del personal técnico, debido a las especiales características de propagación de la plaga, nada informa respecto de haber determinado el lugar que se consideró como habitual al momento de pagar cada uno de los honorarios adicionales, sin lo cual no puede verificarse si correspondía pagar el beneficio; considerando además, que en el punto segundo de los mismos contratos, se estableció que el monto de la suma alzada pactada constituía para todos los efectos legales, los honorarios del prestador, incluyendo todos los gastos en que debía incurrir para llevar a cabo sus actividades.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

2. Adquisiciones en bienes y servicios.

Los gastos efectuados en bienes y servicios de consumo adquiridos para soporte del Programa ascendieron a \$ 324.378.772, de los cuales se examinaron \$ 167.207.778, equivalentes al 52% del total pagado.

Entre los gastos financiados con recursos de emergencias sanitarias se encuentran \$ 155.916.828, correspondientes a contratos suscritos para el arriendo de vehículos utilizados en las actividades propias de la emergencia, \$ 66.500.000, destinados a la adquisición de combustible y \$ 102.361.944, corresponden, entre otros, a remodelación de edificio, gastos de soporte tales como arriendo de contenedores y de equipos computacionales, adquisición de útiles de oficina e insumos, así como otros gastos realizados utilizando un fondo fijo administrado por el Programa.

2.1 Arriendo de vehículos.

El gasto por arriendo de vehículos imputados durante el año 2008, en el subtítulo 24, ítem 01, asignación 601, de emergencias sanitarias ascendió a \$ 100.662.349, verificándose los montos pagados correspondientes a los contratos suscritos con las empresas Olivares y Cía. Limitada, Transportes Cargoman Limitada y Cesar Ramírez e Hijo Limitada, todos aprobados mediante la resolución exenta de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, N° 697A, de 2007.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

a) Resoluciones de aprobación.

Entre los antecedentes que respaldan el gasto por arriendo de vehículos se encontró la resolución exenta N° 113, de 24 de enero de 2008, que modifica la resolución 697A, ya señalada, autorizando que el gasto fuera imputado en el ítem 01, asignación 404, como también en el ítem 03, del mencionado subtítulo 24, sin que se encontrara una resolución que autorizara imputar dichos gastos en emergencias sanitarias. Consultado el Servicio por las razones de esa omisión, el Departamento de Administración y Finanzas adjuntó la resolución exenta N° 120, de 24 de enero de 2008, que modifica la resolución 697A, de 2007.

Corresponde precisar, que de acuerdo con el libro de registro de resoluciones emitidas, que mantiene la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana, la resolución exenta N° 120, aprueba una contratación directa por la reparación de vehículos, y no el arriendo de tales, comprobándose, además, que entre los documentos archivados por esa oficina se encontraba la resolución exenta N° 120b, de 25 de enero del mismo año, mediante la cual se aprueba la citada contratación directa por reparación de vehículos, sin embargo, ella no está consignada en el registro de resoluciones emitidas.

Cabe hacer presente que al 24 de enero de 2008, el presupuesto aprobado para emergencias sanitarias ascendía a \$ 10.000.

Por otra parte, en el texto de la aludida resolución exenta N° 120, que modifica a la resolución exenta N° 697A, de 2007, no se consideró que esta última ya había sido modificada mediante la resolución exenta N° 113, de 24 de enero de 2008, ante lo cual correspondía dejar la N° 113, sin efecto o complementarla con las nuevas disposiciones.

Al respecto, se mantiene lo observado por esta Contraloría General, por cuanto el SAG no respondió sobre la inconsistencia presentada con las resoluciones exentas N°s 120 y 120b, cuando esta última no se encuentra en el registro de control de resoluciones emitidas que lleva la oficina de partes, mientras que en dicho libro se consigna la resolución exenta N° 120, aprobando la reparación de un vehículo, materia de que trata la resolución exenta N° 120b.

Lo anterior, pone en duda la veracidad de la resolución exenta N° 120 y la oportunidad en que ésta fue elaborada, considerando además, que al 24 de enero de 2008, el presupuesto disponible para emergencias sanitarias era de \$ 10.000 y que el control oficial de Lobesia botrana se dispuso en el mes de abril de 2008, como también que en el registro de la oficina de partes, se consigna que la resolución N° 119, fue emitida el día 25 de enero.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

b) Pólizas de seguro.

El Servicio no contaba con una copia de las pólizas de seguro contra daños propios, de terceros, robos y actos maliciosos, que las empresas prestadoras de los servicios de arriendo debían acreditar a la fecha de celebración de los contratos y que el SAG debía exigir de acuerdo con lo dispuesto en el punto décimo segundo de los aludidos contratos. Cabe señalar, que debido al requerimiento de la documentación de respaldo efectuada por esta Contraloría General, el SAG solicitó a las empresas arrendadoras las copias de dichas pólizas de seguro, sin embargo, al término de la visita, la empresa Olivares y Cia. Ltda., no había remitido los antecedentes, por lo cual no se verificó la existencia de seguros contratados por esa organización.

Se observó, además, que las pólizas de seguros contratados por la empresa Cesar Ramírez e Hijo Ltda., comprenden un monto deducible de UF 2.5, por robo de accesorios y actos maliciosos, no obstante que de acuerdo con lo señalado en el punto décimo segundo del contrato suscrito, el seguro contratado debía ser sin deducible.

Sobre lo anterior, el Servicio no dio respuesta.

c) Boletas de garantía.

En el punto cuarto de los contratos suscritos con dos de las empresas arrendadoras se estableció la exigencia de constituir una garantía a favor del SAG, mediante una boleta de garantía bancaria por la suma de \$ 1.000.000, verificándose que en el caso del contrato con la empresa Olivares y Cia. Ltda., se fijó un monto menor, equivalente a UF 10, sin perjuicio de ello, la empresa entregó al Servicio una boleta por \$ 1.000.000, como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Al respecto, el Servicio indica que la diferencia detectada en el monto que se fijó en el contrato de Olivares y Cía. Ltda., se debió a un error de digitación, ya que la boleta sí coincidía con lo estipulado en las bases de licitación. Asimismo, señala que se suscribieron nuevos contratos con las empresas de arriendo de vehículos, regularizando los contratos y boletas de garantía equivalentes a \$ 1.000.000, como también se solicitó una carta de responsabilidad a cada uno de los Renta Car, por los deducibles en robos de accesorios y actos maliciosos, ya que no existe una compañía que cubra estos gastos.

Las medidas correctivas informadas por el Servicio se consideran satisfactorias, por lo cual se da por subsanada la observación.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2.2 Remodelación de Edificio.

Entre otros gastos imputados a la emergencia sanitaria se observó la remodelación de un inmueble de propiedad del Servicio, destinado para la operación del Programa durante el año 2009, ubicado en calle Sophoras N° 120, de Quinta Normal, la cual fue contratada mediante la licitación pública ID 1157-11121-LE08, presentándose la empresa Aproser Ltda., como único oferente.

a) Contrato de servicios.

El contrato suscrito entre Aproser Ltda., y el Servicio Agrícola y Ganadero fue firmado el mismo día establecido como fecha de cierre para la recepción de ofertas, es decir, el 10 de diciembre de 2008, sin embargo, el 12 del mismo mes la encargada regional del Departamento de Protección Agrícola remitió al Departamento de Administración y Finanzas, mediante la hoja de envío N° 829, el cuadro de evaluación de las ofertas y el certificado de inscripción de la empresa en los registros de ChileProveedores.

Además, en el aludido contrato se estableció una renta neta por los servicios de reparación de \$ 13.000.000, en tanto que el precio contenido en la oferta de la empresa ascendía a \$ 11.000.000. Cabe señalar, que la adjudicación de la propuesta fue aprobada mediante la resolución exenta N° 1792, de 17 de diciembre de 2008, de la Dirección Regional Metropolitana, sin que se considerara en los fundamentos de la adjudicación el hecho de haber sido la única empresa que presentó propuestas. A su vez, el contrato fue aprobado por la resolución exenta N° 143, de 4 de febrero de 2009, no obstante que el 23 de enero de 2009, se había efectuado la recepción definitiva de las obras.

Al respecto, el Servicio reconoció que el contrato se suscribió en la fecha de cierre indicada y manifestó además, que el monto pagado por el trabajo de remodelación ascendió a \$ 13.090.000, más IVA. Agrega que no era posible saber que las 2 ofertas recibidas correspondían al mismo proveedor, ya que el sistema de compras y contrataciones públicas no permite acceder a la información de quienes postulan a una licitación, teniendo acceso a ella cuando éstas se encuentran cerradas.

Cabe señalar que el Servicio no da respuesta a lo observado por este Organismo, respecto de haber suscrito el contrato de prestación de servicios siete días antes de su adjudicación, con un error en el precio del servicio contratado, como tampoco por haber efectuado el acto administrativo de aprobación en el ejercicio siguiente, con posterioridad a la recepción definitiva de las obras, lo que implica que el monto imputado a gastos en el presupuesto del año 2008, carece de la aprobación respectiva y que, además, en la citada resolución exenta N° 143, se afectó indebidamente el presupuesto de 2009.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Se debe precisar, además, que el monto pagado por el SAG, según comprobante de egreso N° 4.791, de 7 de febrero de 2009 y factura N° 00054, de 22 de diciembre de 2008, emitida por Aproser Ltda., ascendió a \$ 13.090.000, los cuales, contrariamente a lo que señala el Servicio, incluyen el IVA.

Asimismo, no obstante que las ofertas fueron conocidas por el Servicio en la fecha de cierre, ello no impedía que en el acto administrativo de adjudicación se consignara el haber recibido propuestas de un solo proveedor, por cuanto dicha situación fue conocida al momento de evaluar y comparar esas ofertas.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación formulada.

b) Boletas de garantía.

Se comprobó que el SAG no exigió a la empresa adjudicada la presentación de una boleta de garantía bancaria para asegurar el fiel cumplimiento del contrato por un valor equivalente al 10% del monto adjudicado, como tampoco otra boleta de garantía de post-venta, para garantizar el buen funcionamiento, no obstante que dicha obligación estaba contemplada en el artículo 8°, de las Bases Técnicas y Administrativas Generales, aprobadas por la resolución exenta N° 1.677, de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

Sobre el particular, el Servicio informa que la boleta de garantía Post-Venta fue solicitada al proveedor, para dar cumplimiento con lo estipulado en las bases, como también que se coordinarán las medidas administrativas necesarias para regular debidamente lo que en derecho corresponde a este tipo de contrataciones.

Con lo señalado precedentemente, se da por subsanada la observación.

2.3 Insumos.

Se pagó \$ 2.892.963, a la empresa Syngenta S.A., por la adquisición de 500 litros de insecticida Diazol 50W, efectuada por el Nivel Central del SAG, mediante orden de compra N° 612-753-C108, de 31 de marzo de 2008, en la cual se instruía imputar el gasto en el ítem 03, del subtítulo 24, de transferencias a otras entidades públicas, para el control oficial de la Mosca de la Fruta, de la Región Metropolitana.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al respecto, el Servicio no aportó antecedentes que justifiquen imputar el gasto en el ítem 01, asignación 601, de emergencias sanitarias, del presupuesto de la Dirección Regional Metropolitana, como tampoco para ser relacionado con el Programa de Lobesia botrana.

Además, se observó falta de control en la utilización del insumo ya mencionado, dado que no existieron procedimientos formales para registrar las salidas de bodega del producto, el cual fue recepcionado el 9 de septiembre de 2008, en tanto que el Servicio solo contaba con una hoja suelta de cuaderno que no fue encontrado, en la que se registraron salidas durante los meses de febrero y marzo del mismo año, además de cinco guías de despacho internas, de las cuales dos de ellas no tienen fecha de emisión y en una se consigna una data anterior a la compra.

De lo anterior, el Servicio no dio respuesta.

2.4 Fondo Fijo.

Se verificó la existencia de un fondo fijo administrado por el Programa ascendente a \$ 350.000, el cual no fue asignado mediante acto administrativo de la autoridad regional del Servicio, sin que se encuentren identificados los responsables de su administración, tal como lo establece el artículo 56, del decreto ley N° 1.263, de 1975, determinándose que entre los meses de junio a diciembre de 2008, esos recursos fueron administrados por doña María Elena Orellana Salinas y por don Mauricio Pizarro Becerra, ambos contratados a honorarios para el Programa, sin que el Servicio exigiera la fianza de fidelidad funcionaria. (Aplica dictamen N° 32.024/90).

Además, el SAG no aportó antecedentes que permitieran corroborar la existencia de un procedimiento formalmente establecido para la administración del fondo fijo y que establezca los montos máximos permitidos por cada operación de compra.

No obstante lo anterior, el personal del Programa manifestó tener una restricción de UTM 1 por cada adquisición efectuada, sin embargo, se comprobó que en las rendiciones del fondo fijo de los meses de noviembre y diciembre de 2008, se adjuntan boletas con numeración correlativa por igual concepto y emitidas por el proveedor en el mismo día, las que en conjunto o por si misma, superan 1 UTM, tal como se muestra en el siguiente cuadro:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Fecha	Proveedor	N° Doc.	Monto \$	Detalle
6-11-2008	Juan y Gerardo Heyn y Cia. Ltda.	28848	29.512	Artículos de laboratorio
		28849	18.863	Artículos de laboratorio
		28850	7.259	Artículos de laboratorio
12-11-2008	M. Teresa Squella Beltran	21049	25.000	Malla, soldadura y disc. Corte
		21050	25.000	Malla, soldadura y disc. Corte
		21053	33.800	Malla, soldadura y disc. Corte
29-12-2008	Maderas Lonquimay Ltda.	106372	25.000	Madera aglomerada
		106373	29.900	Madera aglomerada
29-12-2008	Maderas Águila Hnos. Ltda.	3206	30.000	Madera aglomerada
		3207	23.000	1 tira de perfil en L 30x30

De lo anterior, el Servicio informa que efectivamente, no existía una resolución que autorizara los fondos fijos, aunque cada uno de los funcionarios si cuentan con fianza de fidelidad funcionaria; esta situación fue corregida mediante resolución N° 894, de 25 de junio de 2009, la cual se adjunta. El fondo fue autorizado a doña Beatriz Arias Federici, funcionaria que sí tiene fianza, los cheques fueron emitidos a la Encargada del Programa siendo así la única responsable de dichos fondos.

Al respecto, cabe señalar que vista la resolución N° 894, citada precedentemente, la cual no indica ser exenta, se advirtió que entre las personas individualizadas en la misma, no se encuentra doña Beatriz Arias Federici, por lo cual no puede verificarse que el fondo del Programa le haya sido asignado, no obstante que cuente con fianza de fidelidad funcionaria.

Por otra parte, el Servicio, comunica que el Departamento de Administración y Finanzas emitió la circular N° 1/2009, que regula el manejo de estos fondos fijos con la finalidad de evitar situaciones similares. Agrega, que esta situación refleja por parte del servicio falta de instrucciones claras y precisas respecto del manejo de fondos, además del hecho de que en los meses de noviembre y diciembre, existan boletas de numeración correlativa por igual concepto y emitidas por el mismo proveedor en el mismo día, según la muestra incluida en el cuadro anteriormente señalado, de este Informe, se dispondrá incoar la investigación sumaria correspondiente con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Las medidas señaladas precedentemente, tendientes a regularizar la asignación y manejo de los fondos fijos se consideran satisfactorias para subsanar la observación planteada, sin embargo, el Servicio deberá velar porque dichos recursos no sean entregados al personal contratado a honorarios que no rinda la mencionada fianza, tal como sucedió con los fondos





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

entregados a doña María Elena Orellana Salinas y a don Mauricio Pizarro Becerra, quienes suscribieron en calidad de encargados de fondos, las hojas de arqueo efectuados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana, el 19 de agosto y 5 de diciembre de 2008, respectivamente.

3. Adquisición de activos no financieros.

Durante el año 2008, la Dirección Regional Metropolitana adquirió activos para soporte del Programa por \$ 2.896.407, tales como escritorios, bibliotecas, sillas giratorias y, entre otros, un refrigerador Mademsa utilizado para mantener la cadena de frío de los emisores de difusión sexual, sobre los cuales se verificó su existencia, ubicación y uso.

En relación con el control de los mencionados bienes, se observó que los mismos se encuentran asignados físicamente bajo el código 13AA999-01, el cual corresponde a bodega, no obstante que los bienes están siendo utilizados en las dependencias habilitadas para el Programa, bajo la responsabilidad de la persona encargada del mismo. Cabe señalar, que otros bienes destinados a distintas unidades de la Dirección Regional también se encontraban asignados con el mismo código.

Además, 2 escritorios, 2 sillas ergonómicas y 1 biblioteca, adquiridos en diciembre de 2008, mediante la orden de compra N° 1157-11718-CM08, por \$ 361.100, no se encontraban registrados en el citado sistema de control, regularizándose dicha situación el 22 de abril del presente año; observándose también que 5 sillas giratorias, registradas mediante comprobante contable N° 99.587, tenían asignado dos números de inventario, por lo cual se encontraban duplicados en el registro.

Por otra parte, se comprobó que no obstante que en el registro de control todos los bienes tienen asignado un número de inventario, los bienes muebles instalados en las dependencias del Programa no contaban con una placa identificatoria adherida sobre los mismos.

Al respecto, el Servicio informa que los bienes adquiridos actualmente se encuentran en las dependencias habilitadas para el Programa, con sus respectivas placas y murales, y que el código 13AA999-01, correspondía a una bodega virtual transitoria mientras los bienes se encontraban en proceso de asignación de código de oficina, situación que ya se encuentra regularizada.

M/S
observación formulada.

En consecuencia, se da por subsanada la





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

4. Control de emisores de difusión sexual.

En cuanto a la distribución de los 10.340 pack de emisores para la confusión sexual, asignados a la Dirección Regional Metropolitana en el marco de la adquisición efectuada por el Nivel Central del Servicio, se observó que esa Dirección Regional no cuenta con información exacta respecto de los difusores instalados en relación con el total de los productos asignados, no obstante que la entrega de los mismos, el calendario de instalaciones y de supervisiones efectuadas fueron registradas en planillas electrónicas de archivos Excel.

En el archivo mencionado anteriormente, se registró la entrega de 5.197.632 difusores, equivalentes a 10.395 packs, distribuidos en los distintos predios controlados dentro de la Región Metropolitana, excediendo en 55 la cantidad de packs realmente entregados a la Dirección Regional Metropolitana.

Por otra parte, en la misma planilla electrónica se consignaban 73.947 unidades que fueron devueltas por parte de los predios a la Dirección Regional, equivalentes a 147,89 packs, lo que implica que de los 10.340 packs asignados, 10.247,37 pack fueron efectivamente instalados, quedando una diferencia de 92,63 packs que no se incluyen en los registros del Programa y de los cuales no se aportaron otros antecedentes que den cuenta de su ubicación, ya que éstos tampoco se encontraban almacenados en la bodega del Programa.

Además, en las viñas visitadas se verificó la devolución de 10.917 emisores, equivalentes a 21,83 packs, los cuales tampoco fueron consignados en el registro, sin que se aportaran otros datos que dieran cuenta de una reasignación e instalación de los mismos en otros predios afectados por la plaga.

En respuesta a las observaciones formuladas, el Servicio manifiesta que debido al desarrollo masivo del Programa con la participación de privados, en un corto período de tiempo y sin una experiencia previa en su ejecución, no ha sido fácil llevar un registro e información exacta de los 10.340 pack que fueron asignados a la Dirección Regional Metropolitana, ello porque los formularios y planillas de registro de la información fueron diseñados con el requerimiento de información que se creyó necesaria y que probablemente se debió considerar otros ítem que permitieran registrar, además de las devoluciones, los reingresos y saldos del material, de manera de no confundir el saldo inicial con el material que regresaba de los predios.

11) Agrega, además, que los 5.170.000 emisores asignados (10.340 pack), implicaban un gran volumen de material que debía ser distribuido entre 238 predios en un período acotado, debiendo tenerse instalada la totalidad de los emisores en el mes de Septiembre, "previo al vuelo masivo de adultos", por lo que se debía agilizar la distribución e instalación de emisores antes de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

terminar el mes, de lo contrario la herramienta de control perdía parte de su efectividad y que en la recepción, entrega y distribución de los emisores interactuaban varias personas, tanto del Servicio (bodeguero, técnicos y supervisores) como privados (bodeguero, temporeros, jefes de campo y administradores), por lo que la instalación, digitación o transcripción y sumatoria de los mismos no estaba exenta de presentar errores.

Al mismo tiempo, manifiesta que el registro de 10.395 pack se debe a la devolución de emisores por parte de los predios al Servicio, los que fueron nuevamente ingresados al saldo de bodega y a las planillas digitales, generando un valor erróneo en la sumatoria del total de emisores entregados. Situación similar ocurre con el número de emisores devueltos, donde aparece una diferencia de 92,63 pack, que no se incluyen en la instalación registrada y que se explica por la suma de errores producidos a nivel de la instalación y transcripción de la información en el campo.

Continúa exponiendo que el valor de 92,63 pack corresponde a un 0.9% en relación al total entregado, que es equivalente a señalar que en cada uno de los 238 predios existió un margen de error (en contabilidad, transcripción y devolución) de 195 emisores, valor esperable en situaciones de campo por la infinidad de variables que en éste se presentan como: trabajadores de campo con educación mínima lo que puede generar problemas en contabilidad y digitación de información, instalación de emisores en cabezales de vid no declarados, irregularidad de la superficie cultivada con vid no declaradas que también generan diferencias en la instalación en campo de emisores, refuerzo de hileras bordes que no fueron declaradas, plantaciones nuevas no declaradas, arranques del cultivo no declarados, entre otros.

Finalmente, el Servicio comunica que con el objeto de realizar mejoras en la trazabilidad de la información, se ha trabajado en la actualización de la planilla digital que se utilizó para llevar los registros de entregas y devoluciones, lo que contempló el chequeo predio a predio para la incorporación de la información no transcrita y la verificación de la información expresada, así como correcciones a valores que por error de digitación estaban registrados. Además, se está evaluando una modificación a la planilla digital y actas de instalación que permitan reflejar los reingresos y saldos del material, de forma de llevar una planilla que desde el punto de vista contable presente mayor claridad.

Sin perjuicio de las medidas correctivas informadas precedentemente, es preciso señalar que los argumentos expuestos por el Servicio no justifican la inexactitud de los registros utilizados por el Programa para el control de los emisores de confusión sexual, toda vez que la participación de los entes privados, el volumen de materiales que debían distribuirse, la falta de experiencia en el control de la Lobesia botrana o la educación mínima de los trabajadores de campo, no tenían incidencia en el aludido registro, consistente en una planilla electrónica de Excel, que contenía la información digitada exclusivamente por el personal del Programa, a partir de los datos consignados en las actas de entrega de emisores, en las actas de instalación y en las actas de inspección elaboradas por el mismo





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

personal, en las cuales se informaba la entrega real de emisores y las cantidades que eran devueltas por los predios, datos que no fueron oportunamente incorporados en el registro.

Por otra parte, el Servicio no adjunta al oficio de respuesta una copia del mencionado registro de control, donde consten las acciones que se están efectuando con el objeto de mejorar la información, tales como la actualización de la planilla de registro y las correcciones a los valores erróneamente consignados.

Por lo anterior, se mantiene la observación planteada por este Organismo de Control.

5. Visitas a terreno.

Con el objeto de verificar la información relacionada con la entrega, recepción y colocación de los difusores entregados en los distintos predios de la Región Metropolitana se realizaron visitas en las localidades de Buin, Paine e Isla de Maipú; a las viñas Santa Rita, Emiliana, Cousiño Macul, Remo De Martino, Terramater S.A., y Viñedos Tarapacá, examinándose en cada una de ellas la documentación que mantenían en su poder, tales como actas de entrega por parte del Servicio, actas de instalación de feromonas de confusión sexual y actas de inspección efectuadas por el SAG, así como una verificación de los difusores instalados dentro de los predios, en algunos cuarteles de viñedos, obteniéndose los siguiente resultados:

5.1 Viña Santa Rita.

Según consta en las actas de entrega de emisores, se verificó la recepción de 168.500 difusores, de los cuales se instalaron 162.062 unidades, no obstante que en las actas de instalación se indica un total de 168.485. Del total recibido, la viña efectuó una devolución de 6.438 emisores, según consta en el acta de inspección del SAG de 9 de septiembre de 2008, sin embargo, en el registro entregado por el Programa se consigna una devolución de 6.348 unidades.

En respuesta a la observación formulada precedentemente el Servicio informa que la diferencia detectada se debió a un error de registro en las actas que dieron cuenta de la devolución del producto, el cual también se transcribió al archivo digital elaborado por el personal del Programa.

5.2 Viñedos Emiliana.

Esta Viña exhibió las actas de instalación de 32.900 difusores entregados y actas de inspección que dan cuenta de la instalación de la totalidad de los mismos, sin embargo, solo cuenta con una acta de entrega por parte del SAG, de 26 de agosto de 2008, por 11.000 difusores, quedando sin respaldo la entrega de 21.900 unidades.

MS





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En su oficio de respuesta el Servicio adjunta el acta de entrega de emisores a dicha Viña, efectuada el 28 de agosto de 2008, en la cual se consigna la entrega de 21.900 emisores, con lo cual se responde satisfactoriamente a la observación formulada.

5.3 Viña Cousiño Macul.

Existen actas de entrega y obligaciones en la instalación y uso de emisores de confusión sexual para Lobesia botrana, las cuales respaldan la entrega y recepción por parte de la empresa de 144.435 emisores, en tanto que los registros de instalación de los mismos dan cuenta de 142.735 entregados y 142.692 unidades efectivamente instaladas. Previo a la visita realizada por este Organismo, el SAG había entregado a esta Contraloría General un registro por un total de 152.040 emisores colocados en la viña y con posterioridad aportó otro registro donde coincidían las cantidades de emisores entregados con la cantidad registrada en las actas de entrega, sin embargo, en dicho registro no se consignaron devoluciones, quedando 1.743 emisores sin antecedentes de instalación.

Sobre el particular, el Servicio informa que la diferencia presentada entre los emisores entregados y los emisores instalados, ascendente a 1.743 emisores, se debe a un error de registro cuando el predio señala erróneamente 142.692 emisores instalados, en tanto que la sumatoria de todas las hojas que conforman el acta, alcanza a 144.392 emisores, no obstante ello, reconoce una diferencia de 43 emisores que podría estar originada en el conteo de emisores en el predio o en su transcripción a la planilla Excel. Agrega, además, que sobre esa diferencia el SAG no puede dar respuesta debido a que los 43 emisores no fueron devueltos y que dicha diferencia representa el 0,03% del total entregado al predio.

De lo manifestado precedentemente por el Servicio, es necesario precisar que no obstante la significancia porcentual de la diferencia detectada entre los emisores entregados y los que efectivamente fueron instalados, no procede que el Servicio argumente que no puede responder por los emisores faltantes debido a que no le fueron devueltos, toda vez que mediante un control oportuno de las actas de instalación de emisores, se habría detectado el error de registro que se indica en el párrafo precedente, como también la diferencia de los emisores faltantes y, por consiguiente, podría haberse solicitado la devolución de esos productos.

5.4 Viña Remo De Martino.

Se verificó la recepción de 106.200 emisores, en tanto que los registros de instalación dan cuenta de 101.511 entregados. Cabe señalar, que previo a la visita realizada por esta Contraloría, el SAG había entregado a este Organismo un registro por un total de 120.161 emisores colocados en la viña y con posterioridad a ello aportó otro registro con 106.200 emisores entregados, en el cual no se registra la devolución de 1.805 difusores, como tampoco se aportaron antecedentes que den cuenta de una reasignación de los mismos.

M





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En cuanto al registro de los emisores instalados en esta viña, el Servicio explica que la información no se encontraba digitada en el registro de archivo Excel al momento de la auditoría, pero que actualmente se encuentra incorporada.

Al respecto, cabe señalar que la corrección efectuada sobre el registro ya mencionado, respecto del número de emisores entregados y de emisores que fueron devueltos por la Viña, no da por superada la observación, por cuanto las actas de instalación de emisores que el Servicio adjuntó en su respuesta no respaldan la cantidad.

5.5 Viña Terramater.

Esta empresa recibió 160.000 difusores, según consta en acta de entrega y en las actas de instalación, sin embargo, el conteo de emisores efectivamente instalados, registrado en las mismas actas, alcanza a 155.913 unidades, informándose, además, un retiro de 2.698, quedando 1.389 emisores sin que se conozca su destino.

De lo anterior, el Servicio manifiesta que la diferencia de los 1.389 emisores señalados precedentemente, corresponde probablemente a un error en la transcripción de la información de terreno a la planilla, discrepancia que no fue detectada por el Servicio al momento de la supervisión y que los emisores efectivamente instalados corresponden a la diferencia entre los entregados al predio y los que fueron devueltos al Servicio, es decir, 157.302 emisores.

Al respecto, cabe precisar que el procedimiento matemático utilizado por el SAG para determinar la cantidad de emisores efectivamente instalados no es correcto, toda vez que la diferencia resultante de ese ejercicio da cuenta de los emisores que efectivamente quedaron en poder de la Viña, sin embargo, en las actas de instalación de feromonas elaboradas por el SAG para la Viña Terramater, se incluyó una columna especial donde el inspector de ese Servicio registró la cantidad de emisores instalados, los cuales suman un total de 155.913 emisores y no 157.302, como resulta de la simple diferencia.

5.6 Viña Tarapacá.

La empresa manifestó haber recibido del SAG 11.000 emisores, de los cuales se devolvieron 1.585, no obstante, la Dirección Regional no registró la devolución de esas unidades. Cabe señalar, que el acta correspondiente a la entrega de los 11.000 emisores, de 3 de octubre de 2008, no se encontraba firmada por parte del representante legal o responsable técnico de la Viña.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, para la parte del predio, perteneciente a la misma Viña, denominada Viña Tarapacá ex Zabala, se entregaron 20.000 emisores, de los cuales consta la instalación de 15.704 unidades de acuerdo con lo registrado en el acta de inspección del SAG, de 10 de septiembre de 2008, quedando para devolución 4.296 unidades, las que tampoco están consideradas en el registro del Servicio Agrícola y Ganadero.

Sobre los emisores instalados en la Viña Tarapacá, como también en la Viña Tarapacá ex Zabala, el Servicio comunicó que esa información no se encontraba digitada en el archivo Excel al momento de la auditoría, pero que actualmente se encuentra incorporada.

En otro orden de ideas, además de corroborar lo informado por este Organismo, respecto de la cantidad de emisores entregados en cada uno de los predios visitados, el Servicio aclara que las cantidades consignadas en las Actas de Instalación de Feromonas de Confusión Sexual, como "emisores instalados", no corresponden a los emisores efectivamente instalados, sino que representan el número estimado de los mismos para ser instalados en cada predio, lo que será corregido en el formato de las actas de instalación que se utilicen en la nueva temporada.

La explicación entregada por el Servicio responde en parte a las observaciones formuladas respecto de los registros utilizados para el control de los emisores en futuras temporadas, manteniéndose pendiente lo observado respecto de las deficiencias detectadas en el control de los emisores asignados a la región metropolitana en el año 2008.

C. DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

1. Fianzas de fidelidad funcionaria.

Se constató que durante los primeros días de octubre de 2008 los funcionarios Braulio Gajardo Zamudio y Rodrigo Tejos Parada condujeron los vehículos arrendados por el SAG, sin contar con la fianza funcionaria vigente, lo que se demuestra mediante la comparación de la póliza de fianza y la bitácora de los respectivos vehículos.

Sobre esta materia el Director Regional informa que efectivamente se produjo un desfase de 5 días entre la entrada en vigencia de la fianza funcionaria y la conducción del vehículo fiscal, reconociendo que hubo una descoordinación involuntaria para comunicar el momento preciso en que los funcionarios individualizados debían proceder a la conducción. Precisa, además, que el pago cubría todo el período contractual.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Más adelante, hace presente que la tramitación de este documento contempla las siguientes instancias: una vez recepcionadas en esta Unidad se revisa el llenado del formulario y se verifica que se acompañen los antecedentes requeridos (fotocopia de Cédula de Identidad y Licencia de Conducir, Depósito pago ISE), estando conforme lo anterior estas propuestas son debidamente protocolizadas por el Director Regional y son enviadas a la Oficina Jurídica, que en este caso se realizó mediante hoja de envío N° 515, de 30 de septiembre de 2009.

Añade el Director Regional que mediante ordinario N° 3.311, de 6 de octubre de 2008, de la **Directora Subrogante** doña Ana Cabrera Valenzuela, se despachó a Contraloría Regional dichas propuestas para su aceptación y tramitación de la póliza respectiva.

Finalmente, argumenta que en atención a lo expuesto y a fin de precisar objetivamente el momento exacto en que las **personas contratadas** a honorarios a suma alzada, se encuentran facultados para **conducir vehículos** fiscales (flota SAG y/o arrendados), esa Unidad Regional ha considerado **tomar** como medida correctiva reiterar y complementar instrucciones para la contratación, asunción de funciones y tramitación de propuestas de fianza para conductores para todo el personal que se requiera en calidad contractual de honorarios, considerando en la distribución del oficio dirigido a la Contraloría Regional adjuntar una copia para el Coordinador Regional del Programa Lobesia botrana y/o cualquier programa de competencia del Servicio de iguales características técnicas. Acompaña, finalmente, copia de las propuestas de fianzas, **fotocopias de licencias** y copia de los respectivos depósitos.

Al respecto, se aceptan las acciones propuestas por el Servicio, cuyo cumplimiento se verificará en los programas de seguimientos respectivos, que realice la Contraloría Regional del Maule.

2. Sistema de carga de combustible.

Para la carga de combustible existe un sistema de carga electrónica, donde cada vehículo tiene asignado una **tarjeta** asociada a su placa patente. Al respecto, se determinó que se utiliza una misma tarjeta para cargar combustible a diferentes vehículos lo que dificulta el control de las bitácoras.

Por la vía ejemplar, se pueden mencionar los siguientes:

- a) Durante el mes de marzo de 2009 los vehículos patentes WY-5549 y WY-5546, muestran en el reporte de COPEC menos cargas de combustible que las registradas en las bitácoras. Por \$ 9.301 y \$ 21.212, respectivamente.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, la autoridad informa que de acuerdo con los antecedentes de las bitácoras de la oficina de Curicó departamento COPEC N° 271, las camionetas WY-5549 y WY-5546 fueron arrendadas a contar de marzo, las cargas de combustible ocurrieron sólo mientras se efectuaba el trámite de la tarjeta de los vehículos, existiendo registro de las cargas de combustible en las bitácoras y el respaldo del registro de COPEC que se adjuntan.

Al tenor de lo expuesto, este Organismo Fiscalizador da por subsanada esta observación.

- b) Por otra parte, el día 11 de marzo de 2009, el vehículo patente BVRF-40, realizó una carga de combustible que no se encuentra registrada en la bitácora del mes, según consta en reporte de COPEC.

Al respecto, el Servicio señala que el día de la revisión efectivamente no se había registrado la carga de combustible, no obstante esta situación se regularizó ya que se cuenta con la rendición correspondiente al mes de marzo, en concordancia con el registro de COPEC, añadiendo que con el objeto de superar estas falencias se han tomado las medidas atinentes reflejadas en los instructivos que adjuntó en su respuesta.

Sobre el particular, se aceptan las medidas informadas por el Servicio subsanándose la observación formulada.

3. Visitas a terreno.

Se visitaron predios de las provincias de Talca, Curicó y Cauquenes, con el objeto de verificar la metodología de trabajo para la aplicación del Plan de Contingencias y constatar que las medidas fitosanitarias se encuentran implementadas de conformidad con lo establecido en la resolución exenta N° 2.109, de 24 de abril de 2008, del SAG, pudiendo observar los emisores de confusión sexual y las trampas de vigilancia, como asimismo se encuestaron a los productores y/o agricultores que utilizaron el sistema del Servicio Agrícola y Ganadero.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CONCLUSIONES

En conformidad con el trabajo desarrollado durante esta auditoría, es posible concluir lo siguiente:

1.- El Servicio Agrícola y Ganadero, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, por cuanto el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, dispuesto en el artículo 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, fue aprobado a través de un oficio circular y no mediante el acto administrativo contemplado en la citada ley.

2.- Además de las medidas comunicadas por el Servicio para regularizar el registro de inventarios de los bienes adquiridos para el Programa de Control Oficial de la Lobesia botrana, se deberán implementar acciones de coordinación entre el personal encargado del control de bienes y el personal a cargo del Programa con el objeto de asegurar el acatamiento oportuno de las normas de control sobre bienes fiscales muebles, establecidas en el decreto N° 577, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización.

3.- En futuras operaciones de compra que impliquen la importación de productos, se deberá cautelar que en los respectivos contratos de suministro se consigne la fecha límite para la entrega de los bienes, con el objeto de asegurar la ejecución de las acciones previstas en los programas de emergencia y en caso de no contar con los bienes en las fechas convenidas, ejercer el derecho a cobrar las multas por retraso que se establezcan en los mismos acuerdos.

Además, en la eventualidad de recibir justificaciones de parte de los proveedores por atrasos en la entrega de bienes, se deberán verificar los argumentos presentados con el objeto de ponderar con información cierta si corresponde eximir de responsabilidad al proveedor o aplicar las multas convenidas.

4.- El Servicio deberá disponer un procedimiento administrativo con el objeto de establecer la existencia de hechos que constituyan infracción a los deberes estatutarios y determinar la responsabilidad consiguiente, en el caso del libro de asistencia que fue intervenido modificándose la hora de salida, como también por las tarjetas de control de asistencia que fueron extraviadas, dado que en este último caso, las citadas tarjetas eran el único medio disponible para corroborar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios.

5.- Los hechos relacionados con la elaboración de las resoluciones exentas N°s 120 y 120b, de enero de 2008, deberán ser investigados por el Servicio, por cuanto de los antecedentes examinados se puede inferir que la cuestionada resolución exenta N° 120, exhibida durante el examen, fue





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

elaborada extemporáneamente para regularizar la imputación de **gastos** en el presupuesto de emergencias sanitarias y que la resolución exenta N° 120**b**, la cual no se encuentra registrada en el libro de control de la Oficina de Partes de esa Dirección Regional, correspondía a la original resolución exenta N° 120, que **aprobaba** la reparación de un vehículo.

6.- Se deberán implementar acciones preventivas para evitar que se repitan las irregularidades presentadas en la contratación de los servicios de mantención y remodelación de las dependencias del Programa de Lobesia botrana, actuando de conformidad con el principio de estricto apego a las bases de licitación, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, respetándose los procesos y plazos que se establezcan en ellas; además, **deberá** regularizar la resolución exenta N° 143, por cuanto no corresponde que el gasto aprobado en ella afecte el presupuesto del año 2009.

Respecto de las medidas **correctivas** informadas por el Servicio para caucionar el funcionamiento post-venta de **los trabajos** contratados, se verificará la existencia de la boleta de garantía respectiva, la que debe tener una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de recepción final de las obras.

7.- El Servicio no dio respuesta a lo observado en la adquisición de insumos para el control de la Mosca de la Fruta, imputados **a** emergencias sanitarias como gastos del Programa de Lobesia Botrana, **como** tampoco aportó antecedentes que corroboraran la utilización de los mismos, por lo tanto, se deberán disponer las medidas necesarias para corregir las **deficiencias** de **control** detectadas y determinar la adecuada utilización del producto, **documentando** todas las salidas del mismo, en caso contrario corresponde instruir el **procedimiento** administrativo respectivo para determinar las responsabilidades consiguientes.

8.- En la administración de los **fondos** fijos, destinados a la operación del Programa, se deberá regularizar la resolución N° 894, de 2009, que pone a disposición de algunos funcionarios los fondos globales **para** gastos menores, pasajes y peajes nacionales, incorporando a doña Beatriz Arias Federici, toda vez que fue autorizado asignar a ella el fondo del Programa. **Además**, en el caso que dichos recursos sean encargados a personal contratado a **honorarios** se deberá velar porque ellos cuenten con la respectiva fianza de fidelidad **funcionaria**.

La citada resolución N° 894, deberá **ser** corregida, anteponiendo a su numeración la palabra exenta, de conformidad **con las** normas de controles de reemplazo, establecidas en el artículo 7°, de la **resolución** N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

9.- Los registros de control de las entregas, devoluciones y de colocación de los emisores de confusión sexual en distintos predios de la región metropolitana, deberán ser completados procurando que exista plena correspondencia entre las actas de entrega, de **instalación** y de inspección de los

Handwritten initials





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

mismos, en caso de que no pueda comprobarse documentadamente la utilización de los emisores, el Servicio deberá disponer un procedimiento administrativo con el objeto de determinar hechos que constituyan infracción a los deberes estatutarios y las responsabilidades consiguientes por las faltas de control de los productos.

Finalmente, las medidas correctivas adoptadas por el Servicio con el objeto de subsanar las observaciones formuladas en el presente informe y los antecedentes que deben adjuntarse para sustentar las mismas, como también el reintegro de los honorarios pagados en exceso, serán verificados en la auditoría de seguimiento que efectúe este Organismo de Control. No obstante lo anterior, se deberá remitir copia de las resoluciones que **ordenen instruir** los procedimientos administrativos requeridos precedentemente.

MS

Saluda atentamente a Ud.,



Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

